

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Pérez Varela, señora Von Baer y señores Navarro y Zaldívar, que modifica el artículo 74, letra a), de la ley orgánica constitucional de municipalidades, con el fin de habilitar a los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal.

CONSIDERANDO

Que los Consejeros Regionales pasaron a ser elegidos directamente en virtud de la ley N°20.678, fijándose además una serie de normas referentes a requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de consejero regional.

Que los cargos de elección popular enumerados en los literales a) y b) de la ley N°19.175 (modificada por la señalada 20.678), como es el caso de diputados, senadores, alcaldes y concejales, son incompatibles con los de consejero regional. Lo anterior significa que no obstante detentar ambos cargos simultáneamente, un alcalde, concejal, diputado o senador no se encuentra inhabilitado para ser candidato a las elecciones de consejero regional, debiendo renunciar solamente en caso de resultar electo.

Que, asimismo, la ley 20.678, estableció la inhabilidad de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal al agregarse en las causales de inhabilidad fijadas por el artículo 74 letra a) de la ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo que ha imposibilitado no solamente a que los consejeros regionales puedan ser candidatos a alcalde o concejal en la elección definitiva, sino que además, debido a una interpretación administrativa les impide ser candidatos a las elecciones primarias, puesto que el consejero regional debe declarar juradamente no concurrir en inhabilidad alguna al momento de declarar su candidatura, y esa oportunidad, solo puede ser antes de la primaria, lo cual lo obliga a renunciar injustamente.

Que finalmente, y luego de un arduo debate sobre este tema en otras iniciativas legales, se llegó a un consenso transversal sobre la necesidad de salvar este punto en particular.

Siendo así, nos parece que la solución más justa y viable legal y administrativamente, consiste en eliminar la inhabilidad de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal, manteniendo la incompatibilidad del cargo de consejero regional con cualquier cargo de elección popular a nivel municipal, tal como actualmente lo fija el artículo 75 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por estas consideraciones en que proponemos el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

1.- Elimínese del artículo 74 letra a) la frase "los consejeros regionales,"